



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 047/2018

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° C-1727/2018

"CASTRO ZENON, MARTIN
S/RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y
REFINANCIACIÓN"

Ushuaia, 16 de abril de 2018

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL**

ANTECEDENTES:

Viene a este Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, procediéndose a su análisis a los fines de emitir el pertinente informe.

Del estudio de las actuaciones surgen las siguientes consideraciones:

1).- El Convenio en análisis obrante a fs. 81/83, se suscribe entre el Fondo Residual, representado por su administrador, Dr. Martín MUÑOZ y el señor Martín CASTRO ZENON, en su carácter de titular de la deuda, en el marco de los autos caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/CASTRO ZENON MARTIN S/PREPARA VÍA EJECUTIVA" (Expte. N° 11315/2006) y "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/CASTRO ZENON MARTIN S/PREPARA VÍA EJECUTIVA" (Expte. N° 11328/2006), ambos en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Sur de la Provincia de Tierra del Fuego, en los cuales ha recaído sentencia.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

2).- El citado instrumento, refiere al RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN - LEY 783, respecto de las líneas 7773- 9110 Operaciones Nros. 160002569013822-002479800, dejándose en su cláusula primera expresa constancia de que el monto a considerar en función de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Provincial N° 783, es el valor contable transferido por el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, según Acta N° 2, siendo el mismo por la Línea 7773 Operación 1600025690113822, de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2337,95.-) y por la Línea 9110 Operación 002479800, de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (U\$S 2641,66).

3).- De conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la Ley provincial N° 783, para aquellas operaciones con juicio en los que haya recaído sentencia se debe tomar como base para la refinanciación la liquidación de la deuda conforme las pautas dadas por la sentencia dictada en cada caso. En el supuesto de superar la liquidación el tope del artículo 7 (30%), de acuerdo con los lineamientos del artículo 2, ambos de la Ley 783, se tomará dicho monto incremento como límite. En el caso, las sentencias dictadas en las causas referidas, supera la liquidación del mentado artículo segundo, por lo que corresponde tomar como base para la refinanciación de las deudas Línea 9910 Operación 40/00 y Línea 9910 Operación N° 41/00 (ambas reconocidas mediante convenios de refinanciación celebrados oportunamente) la suma de PESOS VEINTIUN MIL CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 21.020,97) y por la deuda la suma. A fs. 65 obra nota suscripta por el deudor, mediante la cual adhiere al régimen de regularización de deudas previsto por la Ley Provincial N° 783, constituye domicilio y se someten a lo reglado por el artículo 13 de dicho cuerpo normativo.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

4).- Según surge de la cláusula quinta del convenio en cuestión, atento que el plazo máximo de refinanciación encuadra dentro del inciso b) del artículo 4º de la Ley 783, el deudor ofrece la cancelación en tres (03) cuotas, siendo la primera de PESOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 7.138,75), y las dos (02) restantes de PESOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 7.145,66) iguales, mensuales y consecutivas, efectivas a partir del mes de marzo de 2018 mediante depósito en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 1265005/3 del BTF sucursal Ushuaia, de titularidad del Fondo Residual. Asimismo, conforme las previsiones normativas en la materia se fija un interés anual de financiación del 12%, según sistema francés; dejándose constancia que los deudores aceptan que la falta de pago de tres (03) cuotas mensuales consecutivas o cinco cuotas (05) alternadas, producirán la pérdida de la bonificación y la caducidad del plan de pagos.

5).- Las partes convienen en otorgar al convenio el carácter de título ejecutivo, garantizando el mismo los deudores con la suscripción de un pagaré a la vista sin protesto a favor del Fondo Residual por la suma de PESOS VEINTIÚN MIL VEINTE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 21.020,97) y reconocen que independientemente del convenio suscripto, se encuentran pendiente de pago a su cargo los honorarios y gastos de los expedientes judiciales citados.

6).- En lo que refiere al cumplimiento del punto 1 inc. e. del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 obra agregada a las actuaciones copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (fs. 07/19), y en cumplimiento del Punto 1 inc. f. de la citada resolución plenaria obra agregada copia certificada del

Informe N° 1109/2002 Letra: CONTAD. GRAL., remitiendo copia de los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo.

6).- En cuanto al requisito exigido por el Punto I inciso a de la Resolución Plenaria N° 72/2002, se han incorporado los datos de identidad y de capacidad de pago, no se han incorporado los antecedentes de riesgo crediticio.

7).- En cuanto al cumplimiento del Punto I, inciso h de la mencionada resolución obra incorporado a las actuaciones, Informe del Administrador del Fondo Residual Dr. Sebastián Marchisio, haciendo propia la mecánica y procedimiento utilizado para la determinación de la deuda realizada por el personal administrativo (fs. 90), con lo que, de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 se debería considerar cumplida tal exigencia.

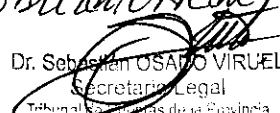
8).- A fs. 76 obra Nota del Sr. Administrador, indicando que la garantía ofrecida (pagaré) resulta suficiente para respaldar la deuda.

Con las consideraciones precedentes y las observaciones efectuadas, considero que se ha dado cumplimiento parcial con el procedimiento detallado en la Resolución Plenaria N° 72/02, sin perjuicio de las consideraciones que pudiera efectuar la Vocalía de Auditoría con respecto a la liquidación, tasa de interés y correspondencia del monto eventualmente cancelado (ya que no se pudo acreditar) por los deudores, se elevan las presentes actuaciones para la continuidad del trámite,


Dra. Patricia Bertolin
ABOGADA
Mat. Prov. N° 461
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Secretaría Contable, comparto el criterio vertido por la
Dra. Patricia Bertolin en el Expediente Legal N° 47/2018
Letra RCP-CA y giro las actuaciones por su interacción.*

16 ABR. 2018


Dr. Sebastián OSARDO VIRUEL
Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia